



OG-615
Rev. 10/2022

ANEJO B

NORMAS PARA CUMPLIMENTACIÓN DE LOS FORMULARIOS PPR-621.1 Y PPR-615.8 EN LOS CASOS DE ARRESTOS

I. Base Legal

El párrafo número sesenta y seis (66), del Acuerdo para la Reforma Sostenible de la Policía de Puerto Rico, requiere que todo arresto por delito grave, obstrucción a la justicia o resistencia al arresto efectuado por un MNPPR sea evaluado por el supervisor y el director de la unidad de trabajo de éste. A tales efectos, se enmendó el formulario PPR-621.1, titulado: "Informe de Incidente" y se desarrolló el formulario PPR-615.8, titulado: "Evaluación del Arresto".

II. Beneficios Sistema Evaluación Arresto

Ayudar al mejoramiento profesional de los MNPPR, ya que, promueve la creación de una base estadística confiable que servirá para detectar fallas en las estrategias y técnicas de intervención, debilidades en los currículos de adiestramiento y el desarrollo de políticas. De esta manera se protege la seguridad del MNPPR y de los miembros de la comunidad.

Es un mecanismo para identificar a MNPPR que no siguen las políticas del NPPR y en algunos casos, violan los derechos civiles de las personas y/o cometen actos de corrupción. De esta manera, si la agencia, proactivamente, puede identificar y tomar medidas correctivas apropiadas, la comunidad fortalecerá su confianza en los procesos que se llevan a cabo en nuestra agencia

III. Lenguaje Repetitivo o Concluyente

El Acuerdo prohíbe que el MNPPR utilice lenguaje repetitivo o concluyente, información inconsistente, falta de articulación de la base legal para el arresto u otro indicio de que la información contenida en los informes o documentos no es auténtica o correcta.

En cuanto al concepto "lenguaje repetitivo", el Acuerdo lo define como: Aquel lenguaje formulista o predecible que no da fe de los hechos específicos de un incidente.

IV. Motivos Fundados

¿Por qué plasmar los motivos fundados en un informe?

- A. La protección que ofrece la Constitución contra el arresto irrazonable es tal que, si un arresto se realiza sin orden judicial, éste **se presume inválido**, y

competente al Ministerio Público (fiscal) rebatir la presunción de irrazonabilidad mediante la presentación de prueba sobre las circunstancias especiales que requirieron tal intervención por los agentes del orden público. Pueblo v. Colón Bernier, 148 DPR 135 (1999); 1999 TSPR 058 (1999.)

- B. Los motivos fundados para arrestar, en aquellos casos en donde no haya orden de arresto, son la base legal que le permite a los MNPPR a intervenir con una persona o personas.
- C. Documenta lo más cercano a los hechos por lo cual no olvidaría detalles importantes.
- D. Ayudar al mejoramiento profesional de los MNPPR, ya que, promueve la creación de una base estadística confiable que servirá para detectar fallas en las estrategias y técnicas de intervención, debilidades en los currículos de adiestramiento y el desarrollo de políticas.
- E. Es un mecanismo para identificar a MNPPR que no siguen las políticas del NPPR y en algunos casos, violan los derechos civiles de las personas y/o cometen actos de corrupción. De esta manera, si la agencia, proactivamente, puede identificar y tomar medidas correctivas apropiadas, la comunidad fortalecerá su confianza en los procesos que se llevan a cabo en nuestra agencia.

V. Importancia de Cumplimentar Detalladamente los Formularios

Al momento de cumplimentar los formularios, el MNPPR debe ser lo más detallado posible, evitando la utilización de lenguaje repetitivo, estereotipado y/o concluyente. Es muy probable que los escenarios que se atienden a diario como parte de sus funciones sean parecidos, es por esto, que el MNPPR debe prestar especial atención a los detalles que motivaron su intervención en el caso correspondiente.

Los MNPPR no deben de percibir el proceso como un mecanismo oneroso o una carga adicional de trabajo, si no como una responsabilidad que se tiene como agente del orden público de documentar las gestiones realizadas en el cumplimiento de sus deberes.

Es de suma importancia que los formularios se cumplimenten de forma detallada, ya que la documentación completa de los incidentes ayuda con la evaluación de los hechos, contribuye a la fidelidad de los procesos, y garantiza tanto la seguridad de las personas arrestadas, como la de los MNPPR.

VI. Redacción de la Narrativa

La narración del MNPPR tiene que establecer los elementos del delito, así como los motivos legales para estar en el lugar en el cual observó la conducta criminal.

A. Ejemplo Núm. 1

El MNPPR interviene con un conductor por rebasar la luz roja del semáforo. Al acercarse por el área de este, le requiere la licencia de conducir y el permiso (registración) del vehículo. Ante esta solicitud, la persona se niega, por lo cual el MNPPR procedió arrestarlo por el delito de "Resistencia u obstrucción a la autoridad pública". Para efectos de NIBRS se reporta código 90Z por la obstrucción a la Justicia.

Evaluación del Supervisor

Cuando un Supervisor tenga que evaluar este tipo de incidente, tendrá que determinar **primero si hubo motivos fundados para intervenir con la persona**, es decir, que la persona detenida infringió el art. 8.02. b 1 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como *Ley de Vehículos y Tránsito*. De igual manera, puede recomendar que en el adiestramiento y en la política de intervención con vehículos se establezca que los MNPPR tendrán la obligación de explicar el motivo de la intervención y las consecuencias de no entregar los documentos antes de efectuar el arresto.

En dicho caso, detallará en el formulario la conducta que constituye los motivos fundados: La persona rebasó luz roja, infringiendo el art. 8.02 b 1 de la Ley 22-2000, supra, y se negó a entregar licencia de conducir y registración de vehículo, luego de habersele solicitado.

B. Ejemplo Núm. 2

El MNPPR interviene con un conductor por rebasar la luz roja, al acercarse por el lado de este, tendrá que identificarse, por ejemplo: "soy el agente Colón placa 00000 adscrito a Patrullas de Carretera y le informo que estoy interviniendo porque rebasó la luz roja del semáforo, en violación al artículo 8.02 b-2". Acto seguido, le requiere la licencia de conducir y el permiso (registración) del vehículo. Cuando la persona se niega, el MNPPR le informa que si no presenta los documentos tendrá que ponerlo bajo arresto por el delito de "Resistencia u obstrucción a la autoridad pública", a lo cual la persona contesta: "pues arréstame". Para efectos de NIBRS se reporta código 90Z por la obstrucción a la Justicia.

Evaluación del Supervisor

El Supervisor debería determinar que el MNPPR tenía motivos fundados para intervenir y que siguió el procedimiento establecido en la Ley de Vehículos y Tránsito, razón por la cual el arresto fue uno legal.

C. Diligenciamiento Orden de Arresto y/o Aprehesión

De ordinario, el diligenciamiento de una orden de arresto no conlleva la redacción del formulario PPR-615.8, puesto que previamente un Juez haya determinado la existencia de causa probable para arrestar. Ahora bien, si durante el diligenciamiento el MNPPR tiene motivos fundados para creer que la persona está cometiendo un delito en su presencia, cumplimentará el mencionado formulario para exponer dichos motivos.

D. Intervención con Menor por la Comisión de Falta(s)

El Acuerdo no requiere que el NPPR documente los motivos fundados que tenía un MNPPR para intervenir con un menor, sin embargo, como un asunto de discreción de la Autoridad Nominadora se tomó la decisión de exigir el cumplimiento de dicho formulario como mecanismo de mejoramiento profesional para los MNPPR.

En cuanto al informe que contiene todos los datos del menor, será custodiado por la División de Asuntos Juveniles (en adelante, DAJ) del Área que corresponda, y el otro informe será remitido a la Sección de Partes Policiacas del Área correspondiente.

Los supervisores tendrán que revisar dichos informes inmediatamente, antes de referir estos casos a la DAJ. Además, cumplimentará el PPR-615.8 para evaluar la existencia de los elementos de la falta. El Director de la DAJ cumplimentará la revisión que corresponde al Director del Distrito, Precinto o Unidad. Los MNPPR no retendrán copia de estos formularios.

Los MNPPR podrán solicitar copia de los Informes de Incidentes para asuntos exclusivamente oficiales, a la Sección de Partes Policiacas del Área que corresponda, mediante el formulario PPR-139.8, titulado: "Solicitud de Copias Certificadas sobre Informe y Datos Estadísticos".

E. Referido al CIC

1. En estos casos, el MNPPR que inicialmente efectuó el arresto tiene la responsabilidad de cumplimentar el formulario PPR-621.1 y, el Supervisor y Director harán lo propio con el formulario PPR-615.8. **Dicha responsabilidad es indelegable. Por ejemplo:**

MNPPR arresta a una persona por el delito de posesión de vehículos hurtados (artículo 15 de Ley Núm. 8 del 5 de agosto de 1987), refiere el caso a la División de Vehículos Hurtados. En este caso se reporta con el código 280 por le Delitos de Bienes Hurtados. El Agente investigador de vehículos hurtados, luego de realizadas las advertencias de ley, obtiene la confesión sobre el hurto de auto.

En este caso existen **dos (2) informes**, a saber:

- el PPR-621.1 del **MNPPR que arresta** por la posesión (PPR-615.8 cumplimentado por el supervisor que evaluó el arresto); y
- el suplemento del PPR-621.1 inicial del agente investigador, para la querrela de hurto de auto y, además, cumplimentando la información de detenido.

De igual manera, ocurre si refieren un caso a la División de Robo y el agente investigador obtiene la confesión por otros delitos. En este caso se tiene que suplementar el informe PPR-621.1 inicial y, el supervisor de éste, cumplimentará el PPR-615.8 a través de la Plataforma *GTE*.

2. Evaluación del Supervisor

La evaluación que efectúe el Supervisor va dirigida a determinar si había base legal para efectuar el arresto o si el incidente plantea cualquier problema o preocupación respecto a la base para el arresto o, las implicaciones que pudiera tener en el adiestramiento y capacitación, las políticas o tácticas.

De igual modo, el Supervisor tiene la responsabilidad de determinar los siguientes aspectos:

- a. Si el arresto violó la política de la agencia o el Acuerdo;
- b. Si no había o no, motivos fundados para arrestar;
- c. Si amerita la revisión de la política, estrategia, táctica o adiestramiento y capacitación del NPPR.

3. Evaluación del Director

La evaluación del Director de la unidad de trabajo va dirigida a asegurar que se hayan tomado medidas correctivas adecuadas, además verificará las recomendaciones del Supervisor. De otra parte, si el Director encuentra evidencia que durante el arresto hubo aparente conducta impropia o criminal, notificará inmediatamente al Supervisor para que se refiera a la División con jurisdicción sobre el delito y a la SARP, asimismo, se notificará sobre este referido, por los canales reglamentarios, al Comisionado.

F. Casos Especiales

1. Esclarecido Excepcionalmente

En el caso que un MNPPR cite a una persona sospechosa de la comisión de un delito grave y esta, luego de haberle realizado las advertencias de ley, confiesa, o se tiene evidencia suficiente para sostener la acusación, pero resulta que la parte perjudicada no tiene interés en radicar los cargos criminales; una vez se consulte el caso y se obtenga la autorización para cerrar el caso por falta de interés, el MNPPR cumplimentará el PPR-621.1 explicando los motivos fundados que basaron para creer que la persona cometió el delito, así como las razones para no radicar cargos criminales de conformidad con cada uno de los criterios establecidos en el NIBRS para los esclarecimientos excepcionales. Dicho informe será cumplimentado en la **modalidad de esclarecido excepcional**.

2. Evaluación del Supervisor

El Supervisor y Director de la unidad de trabajo cumplimentarán el formulario PPR-615.8, en este, además de evaluar los motivos fundados, determinarán si cumple con los criterios establecidos por el NIBRS, para esclarecer excepcionalmente.

3. Casos Radicados en Ausencia

En estos casos, el MNPPR detallará los motivos fundados en que se basó para creer que la persona cometió el delito, así como, las razones para someter el caso en ausencia. En estos casos el Supervisor documentará su evaluación en el formulario PPR-612.3, titulado: "Aprobación de Solicitud Ordenes de Registro, Allanamiento, Arresto".